

Exp: 22-013655-0007-CO

Res. N° 2022015503

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° **22-013655-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a favor de **ISAURA HERNÁNDEZ ARAYA**, cédula de identidad 0304670543, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala y agregado al expediente el 18 de junio de 2022, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y manifiesta que la amparada es paciente del centro médico accionado y, aun cuando debe ser operada, se le programó cita de valoración para el mes de septiembre de 2023. Aduce que, su representada, fue colocada en lista de espera para acceder a una cirugía por paridad satisfecha desde el mes de septiembre de 2021. Pese al tiempo transcurrido, acusa que al momento de interposición de este recurso, no se ha fijado fecha cierta para el procedimiento de interés de su representada, por lo que, estima lesionados sus derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

2.- Por resolución de las 10:06 horas del 21 de junio de 2022 se dio curso al presente proceso y se concedió audiencia al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sobre los hechos alegados por la parte recurrente.

3.- Informa bajo juramento Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que la Caja Costarricense

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

de Seguro Social ha sido víctima de un ciberataque, por lo que los recursos tecnológicos se encuentran inhabilitados, incluido el Expediente Digital Único en Salud. Por ese motivo, es materialmente imposible brindar respuesta a los alegatos planteados por la parte recurrente. Solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- Según constancia emitida por el Técnico Judicial 3 *a.i.*, encargado de la tramitación de este expediente y la Secretaria *a.i.*; ambos funcionarios de la Sala Constitucional, el Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez no rindió el informe solicitado en la resolución de las 10:06 horas del 21 de junio de 2022.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente alega que desde el mes de septiembre de 2021 se encuentra en lista de espera para cirugía, al desear someterse a una esterilización por maternidad satisfecha. No obstante, a la fecha de interposición de este recurso no cuenta con fecha cierta para su intervención, lo que considera contrario a su derecho a la salud.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución del presente recurso, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia:

- a)** La amparada es una persona de veintinueve años de edad (véase consulta pública realizada en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones).
- b)** La paciente requiere ser atendida en el Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez (hecho no controvertido).

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

c) La Caja Costarricense de Seguro Social ha sido afectada por los ciberataques que han afectado la estructura de los Sistemas de Información de distintas instituciones del país (véase al respecto el informe rendido por la autoridad recurrida).

III.- HECHO NO PROBADO. No se estima como debidamente demostrado el siguiente hecho, de relevancia para la resolución del presente asunto:

ÚNICO.- Que la amparada cuenta con una fecha cierta para la atención médica requerida.

IV.- SOBRE EL FONDO. En el *sub lite*, la parte recurrente asegura que requiere ser atendida en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, debido a que desde el mes de septiembre de 2021 se encuentra en lista de espera para someterse a una cirugía de esterilización por maternidad satisfecha. No obstante, a la fecha de interposición de este recurso, no cuenta con una fecha cierta para ser atendido.

Al respecto, se le solicitó informe a los funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; sin embargo, lo único que indicaron es que no es posible pronunciarse respecto al caso de la paciente debido al ciberataque sufrido por la institución, que los imposibilita a acceder a su información. Aunque esta Sala es comprensiva de la excepcional situación a la que se enfrenta el Estado Costarricense, esa omisión en procurar atender los efectos colaterales de lo acontecido con respecto al ciberataque y que todavía se mantiene, hace que devenga en atendible, así como tutelable, el reclamo de la parte recurrente, de quien se acusa dilación en atender su condición de salud.

En consecuencia, lo correspondiente es declarar con lugar el recurso, en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

V.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se han tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD
2012	1745
2013	1891
2014	2710
2015	3725
2016	4865
2017	5682
2018	6932
2019	7623
2020	5912
2021	7796

Del cuadro anterior se infiere que, desde el año 2012 a la fecha, ha habido un aumento constante en los asuntos entrados por violación al derecho a la salud, a

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

excepción del año 2020 donde se registró una baja, pero que en todo caso es superior al total de expedientes del año 2017.

De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal, en la sentencia n.º 2019-005560 de las 09:30 horas del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del fenómeno de las listas de espera. Consecuencia de lo anterior, la Sala ordenó la elaboración, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de tal pronunciamiento, de un sistema de gestión integrado a los efectos de solventar las listas de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales de tal problemática, reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente n.º 18-14499-0007-CO, entre las cuales se indican: ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida, entre otras. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a lo anterior, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse según los principios constitucionales del servicio público:

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Por consiguiente, con el voto en mención se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social -en el marco de sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas requeridas para paliar la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de los pacientes del ente. Aunado a ello, en aras de dar seguimiento al cumplimiento de la referida sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que coadyuvara con el seguimiento a la ejecución de tal resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de ejecutar acciones para resolver la problemática en cuestión, de manera que la solución a esta provenga de la propia entidad, no solo de las resoluciones de la Sala.

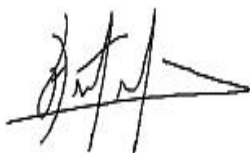
VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en

su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la paciente en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio. En caso que se determine que la paciente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID- 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO

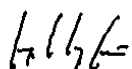


Fernando Castillo V.

Presidente



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Rosibel Jara V.



Luis Fdo. Salazar A.



Ana Cristina Fernandez A.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



ESOXJDYTQ47Q61

EXPEDIENTE N° 22-013655-0007-CO